



6 de septiembre de 2017.

**N.I. 028/ 2017-D**  
**NOTA INFORMATIVA**

**SEGUNDA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LAS  
REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2017  
Y SUS ANEXOS 1-A, 10, 21 Y 22  
(CUARTA PARTE)**

**Estimado cliente:**

A través de la presente enviamos un cordial saludo y aprovechamos para hacer de su conocimiento que el día 1º de septiembre de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Segunda Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2017 y sus anexos 1-A, 10, 21 y 22.

A continuación compartimos algunos puntos sobresalientes:

**Rectificación de clasificación arancelaria (6.1.1)**

En esta regla, se modifica el último párrafo para disponer que **las rectificaciones de clasificación arancelaria no requerirán la autorización conforme a esta regla**, aun cuando el interesado hubiera generado un pago de lo indebido, siempre que se cumplan las obligaciones en materia de cuotas compensatorias y demás regulaciones y restricciones no arancelarias, NOM's y precios estimados exigibles para la nueva clasificación arancelaria.

**Nota:** Anteriormente este párrafo remitía al procedimiento de la **regla 6.1.2 (Rectificación de la unidad de medida sin requerir autorización)**, la cual es **derogada** con la presente publicación.

**Rectificación de pedimentos en el RFC (6.1.3)**

Se dispone como requisito de la operación, que en el campo de observaciones del pedimento de rectificación se indique el motivo por el que se está realizando el cambio del RFC.

**Requisitos para la obtención del registro como empresa certificada (7.1.1)**

- Reduce el plazo de 12 a 6 meses respecto del requisito (fracción XI) de tener registrados a los proveedores de insumos adquiridos en territorio nacional.
- Respecto del requisitos de la fracción XII sobre el uso o goce del inmueble donde se encuentre ubicado, se adiciona como requisito que al momento de la solicitud el documento que compruebe esta situación tenga una vigencia de por lo menos 8 meses.
- Se adiciona un requisito conforme a la fracción XVII de que los socios o accionistas e integrantes de la administración, no se encuentren vinculados con alguna empresa a la que se hubiere cancelado su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.

**Requisitos que deben acreditar quienes pretendan obtener la certificación IVA/IEPS en la modalidad A (7.1.2)**

- Se deroga el requisito de la fracción IV, respecto a no contar con resolución de improcedencia de las devoluciones del IVA.
- Respecto de la fracción V, se incluye que para el caso de empresas que hubieran contado con el Registro en el Esquema de Certificación de



## **AGENCIA ADUANERA DE AMÉRICA**<sup>®</sup>

*"gestoría sin fronteras"*

Empresas modalidad de IVA e IEPS, deberán estar al corriente en sus obligaciones conforme al Anexo 31.

- Se modifica el último párrafo, para disponer que en todo momento la autoridad podrá realizar las visitas de supervisión necesarias para constatar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta regla.

### **Requisitos para obtener la certificación IVA/IEPS en las modalidades AA y AAA (7.1.3)**

Para las modalidades AA y AAA, se establece el requisitos de no contar con resolución de improcedencia de las devoluciones del IVA, cuyo monto represente más del 20% del total de las devoluciones autorizadas y/o que el monto negado resultante supere \$5'000,000.00, en lo individual o en su conjunto, durante los últimos 6 meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

### **Requisitos que deberán acreditar los interesados en obtener la modalidad de Comercializadora e Importadora u Operador Económico Autorizado (7.1.4)**

- Dispone en la fracción IV que las instalaciones que se encuentren validadas por el programa C-TPAT, otorgado por la CBP de las cuales no se presente el "Perfil de la empresa", deberán cumplir en todo momento, con los estándares mínimos en materia de seguridad del citado Perfil, y no estar sujetas a un proceso de suspensión o cancelación por parte de CBP.
- Se establece que cuando derivado de la visita de inspección resulten incumplimientos relacionados con los estándares mínimos en materia de seguridad, el solicitante podrá subsanar dichos incumplimientos antes de la emisión de la resolución, teniendo para ello un plazo de 3 meses, contados a partir de la notificación de los incumplimientos. En caso de que la autoridad determine que no cumple o subsana los incumplimientos, el interesado podrá realizar nuevamente el trámite de solicitud en un plazo posterior a 6 meses, contados a partir de la emisión de la resolución

### **Requisitos que deberán cumplir los interesados en obtener la modalidad de Socio Comercial Certificado (7.1.5)**

#### **Rubro Auto Transportista Terrestre**

- Se elimina la referencia, que establecía que el Perfil respectivo deberá ser por cada una de las instalaciones en las que realizan operaciones de comercio exterior.
- 
- Se establece que las instalaciones que se encuentren certificadas y validadas por CBP de las cuales no se presente el "Perfil del Auto Transportista Terrestre" deberán de cumplir en todo momento, con los estándares mínimos en materia de seguridad y no estar sujetas a un proceso de suspensión o cancelación por parte de CBP (inciso d).

#### **Rubro Agente Aduanal**

Se establece que cuando se trate de un agente aduanal sustituto, se tomará en consideración los años de la patente que se sustituyó, para efectos de tener por cumplidos los 2 años previos promoviendo por cuenta ajena el despacho de mercancías.

### **Resoluciones del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas (7.1.6)**

Para los trámites de las modalidades: controladora, aeronaves, OEA, OEA SECIIT y OEA RFE y la modalidad socio comercial, se reduce el plazo de respuesta del trámite de 120 a 90 días.

### **Acreditación de requisitos a empresas que pertenezcan a un mismo grupo (7.1.7.)**

Se realizan las siguientes adecuaciones a esta regla:



## AGENCIA ADUANERA DE AMÉRICA<sup>®</sup>

*"gestoría sin fronteras"*

- Las empresas que pertenezcan a un mismo grupo, para efectos del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, podrán acreditar el personal, infraestructura y los montos de inversión a través de alguna de las empresas del mismo grupo (anteriormente se hacía referencia a empresas con Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad IVA e IEPS rubro A).
- Se establece que las empresas que importen **o pretendan importar** temporalmente mercancías del Anexo II del Decreto IMMEX y/o de las fracciones arancelarias listadas en el Anexo 28 y las empresas de nueva creación o que resulten de una fusión o escisión, podrán acreditar el plazo de 12 meses y/o 2 años, respectivamente, con alguna de las empresa que formen parte del grupo que haya tenido operaciones en los últimos 12 meses y o 2 años, siempre y cuando esta última presente a través de la VUCEM, un escrito en el que asuma la responsabilidad, respecto de los créditos fiscales que pudieran originarse

**Esperamos que la información proporcionada sea de utilidad y en caso de que su empresa o usted requiera o desee conocer a detalle la información, favor de solicitarlo a la siguiente dirección electrónica: [juridico@aaamerica.com.mx](mailto:juridico@aaamerica.com.mx) donde con gusto le atenderemos.**